



Auto interlocutorio	No. 0474 de 2021
Radicado	05 266 31 03 003 2021 00141 00
Proceso	Ejecutivo para la efectividad de la garantía
Demandante (s)	María Moreno Gil con CC. 22.087.125
Demandado (s)	Carlos Andrés Vélez Arango con CC. 1.039.450.370
Asunto	Inadmite demanda – Reconoce personería

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Seis (06) de julio de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 82 y siguientes del mismo estatuto, se realiza estudio de la presente demanda, y procede a indicar los requisitos para la admisión de la misma:

1. De conformidad con el artículo 80 del Decreto 960 de 1970, modificado por el Decreto 2163 de 1970, artículo 42, se servirá allegar la copia que presta mérito ejecutivo de la escritura pública No. 3540 del día 15 de noviembre de 2016 de la Notaría 021 del Circuito Notarial de Medellín “...que será necesariamente la primera que del instrumento se expida...” y la aportada se trata de una reproducción fotomecánica de una copia simple de dicha primera copia. A fin de cumplir el requisito se servirá acercarse al Despacho en los horarios dispuestos para la atención al público por parte del Consejo Superior de la Judicatura, esto es, de 9:00AM a 11:00AM y de 2:00PM a 4:00PM de lunes a viernes, sin necesidad de cita previa, allegando la primera copia mencionada. Aclarando que el Despacho se encuentra prestando atención al público todos los días laborales en los horarios indicados.

2. Toda vez que se pretende ejecutar un **título valor** (pagaré) y en razón a que el principio de incorporación del derecho únicamente es posible en un ejemplar, pues el título valor es un bien mueble que no es posible duplicar, por tratarse de un documento constitutivo y dispositivo de un derecho distinto de la relación negocial, cuya exhibición es necesaria para ejercer el derecho cambiario¹. A fin de cumplir el requisito se servirá acercarse al Despacho, sin necesidad de cita previa, en los horarios dispuestos para la atención al público por parte del Consejo Superior de la Judicatura allegando el **pagaré original**, esto es, de 9:00AM a 11:00AM y de 2:00PM a 4:00PM, precisando que este Despacho se encuentra prestando atención al público todos los días laborales de la semana en los horarios indicados.

3. Se servirá aclarar la pretensión primera literales b y c, en tanto los intereses moratorios deberán ser cobrados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación de conformidad con la literalidad del título valor aportado.

4. Se servirá allegar el cumplimiento de los anteriores requisitos, integrados en un nuevo escrito demandatorio y así garantizar mayor univocidad del derecho de defensa, que será el escrito único que surta el traslado a la parte demandada y archivo del juzgado. Lo anterior no se entenderá como eximente de aportar el correspondiente escrito de subsanación cumpliendo los requisitos antes exigidos.

Con fundamento en lo anterior, el **JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO**,

RESUELVE

Primero. Inadmitir la presente demanda para que en el término perentorio de cinco (5) días se subsanen los requisitos antes enunciados, so pena de rechazo.

¹ Al respecto véase Trujillo Calle, Bernardo. "De los títulos-valores" Tomo I, Edición 7°, 1992, pág. 37.

Segundo. Reconocer personería a la abogada Eucaris Echavarria Ramírez² identificada con la T.P. No. 257.058 del C. S. de la J.; de conformidad con el poder aportado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO BUSTAMANTE TRIVIÑO
JUEZ

09

Firmado Por:

HERNANDO ANTONIO BUSTAMANTE TRIVIÑO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE ENVIGADO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 930a2435d514d66c45fe18aa386f682f95364ca3c6dba20ca7c0e8ddc9b10e50
Documento generado en 06/07/2021 05:35:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

² Tarjeta profesional vigente, consultada el 06 de julio de 2021 en la página web <https://sirna.ramajudicial.gov.co/>